

## RESOLUCION No. 240-24-202194 de 29/10/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 1 CL 17 - 2** de **TAGANGA (MAGDALENA)**, Contrato No. **17124090**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, presentó reclamación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 25 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. 24-004710, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de septiembre de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1 CL 17 - 2, de Taganga (Magdalena).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-150130 del 07 de octubre de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, cuya notificación se realizó personalmente en nuestras oficinas de atención a usuarios el día 11 de octubre de 2024.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2024, radicado bajo No. 24-005055, el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 24-240-150130 del 07 de octubre de 2024.

### ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que en la reclamación inicial el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, manifestó inconformidad por el concepto del consumo facturado en el mes de septiembre de 2024, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en el citado mes.
3. Inicialmente, nos permitimos señalar, con relación a la desviación significativa, que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de septiembre de 2024, de 268 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente. Por lo anterior, no fue necesario realizar visita técnica.

## **RESOLUCION No. 240-24-202194 de 29/10/2024**

4. Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo realizado en la facturación se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5116482-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
5. En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a *"Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*
6. Que revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de septiembre de 2024 se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a las diferencias de lecturas registradas por los medidores No. No. S-951425-23 y No. K-5116482-24.
7. Consideramos importante resaltar que, que el día 9 de agosto de 2024, se efectuó un cambio de medidor, retirando el medidor No. S-951425-23, toda vez que no se encontraba en óptimas condiciones (talco quebrado), y se instaló el medidor No. No. K-5116482-24 con lectura cero (0) metros cúbicos. *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*
8. Para la elaboración de la factura del mes septiembre de 2024, se verificó que, en el citado periodo se consumió un total de 268 metros cúbicos, teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 9 de agosto de 2024, tal como detallamos en el siguiente párrafo:
9. Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. S-951425-23, antes que se realizara su cambio, había sido de 3243 metros cúbicos, (factura del mes de agosto de 2024), a la lectura de 3253 metros cúbicos que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 9 de agosto de 2024), esto muestra una diferencia de 10 metros cúbicos; más los 260 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. K-5116482-24, al momento de elaborar la factura del mes de septiembre de 2024, nos arroja un total de 270 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 268 metros cúbicos, correspondiente al periodo de septiembre de 2024.
10. Ahora bien, respecto a la reclamación sobre el consumo facturado en el mes de septiembre de 2024, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 27 de septiembre de 2024, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, sin embargo, no fue factible por causas ajenas a la empresa (trabajadores no permitieron realizarla), informaron que el señor RAFAEL no se encuentra en el predio, se evidencia actividad comercial

## RESOLUCION No. 240-24-202194 de 29/10/2024

Restaurante Estrella del Mar, de igual manera el medidor No. K-5116482-24, al momento de la visita registraba una lectura de 427 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación del mes de septiembre de 2024. *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*

11. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2024. Es por ello que, no es factible acceder para la Empresa, acceder a la petición de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 24-240-150130 del 07 de octubre de 2024., mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 25 de septiembre de 2024, por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA.**

### NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintinueve (29) día del mes de octubre de 2024.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA  
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexo: lo enunciado a la SSPD  
WENLEZ/73  
219820159

## RESOLUCION No. 240-24-202194 de 29/10/2024

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			